

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_4543_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 4543, Fecha de entrada: 17/03/2021 9:55 :00
OTROS DATOS Código para validación: HLKOC-Q3B24-NXLNX Fecha de emisión: 17 de marzo de 2021 a las 9:57:55 Página 1 de 4	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1687611_HLKOC-Q3B24-NXLNX_729E7E7D9642815E6D92EDA29DA6A1D2A4B69EAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA LEY DE BANDERAS Y DEL DEBER DE OBJETIVIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El Grupo Municipal VOX Majadahonda, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Majadahonda, aprobado por el Pleno de la Corporación el 6 julio de 2004 y publicado por el BOCM de 14 de febrero de 2006 y modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de octubre de 2011 y 26 de septiembre de 2015 desea elevar la siguiente moción para su debate en el Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va de legislatura se han colgado en la fachada de este Ayuntamiento banderas no oficiales, así como carteles por parte de un partido político en el que se incluyen sus siglas. Esto incumple tanto la actual Ley de Banderas como el deber de objetividad y neutralidad de las administraciones públicas. Estas acciones se han realizado de forma unilateral y careciendo de permiso.

Ya, este Grupo Municipal de VOX, presentó por registro con número de anotación 9004 de 26/06/2020 un escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente en el que se solicitaba:

- Se proceda a cumplir con la Ley 30/1981, de uso de las banderas.
- Se retire toda bandera o símbolo NO oficial de exteriores y fachadas de todos los edificios públicos de este Ayuntamiento.
- Que se reconozca la Bandera nacional como bandera común que representa a todos los españoles sin distinción alguna.

Como quiera que hasta la fecha no hemos recibido contestación formal a dicho escrito, hemos considerado conveniente elevar el rango de esta solicitud al nivel de una moción.

El uso partidista de los edificios públicos no es nuevo. Ya la historia nos traslada a los sombríos periodos del nazismo y comunismo, donde estas dos ideologías asesinas confundían su partido con el Estado.

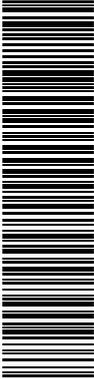
En tiempos más recientes hemos visto en España ayuntamientos de distinto signo han hecho un uso partidista de las fachadas de sus edificios consistoriales. Son tristes las imágenes que tenemos grabadas en nuestras retinas en las que múltiples ayuntamientos se veían “decorados” con carteles proetarras, lazos amarillos o reivindicaciones sesgadas de toda índole. No podemos permitir que en Majadahonda suceda lo mismo.

Grupo Municipal VOX Majadahonda

vox@majadahonda.org

www.voxespana.es

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: DA-ANOTAREG _E_4543_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 4543, Fecha de entrada: 17/03/2021 9:55 :00
OTROS DATOS Código para validación: HLKOC-Q3B24-NXLNX Fecha de emisión: 17 de marzo de 2021 a las 9:57:55 Página 2 de 4	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1687611_HLKOC-Q3B24-NXLNX_729E7E7D9842815E6D92EDA29DA46A1D2A4B69EAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



Afortunadamente son muchas las sentencias que obligaron a retirar banderas y carteles que claramente incumplían la legalidad.

Como muestra cabe destacar:

- En 2013 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de San Sebastián ordenó retirar de las fachadas de los ayuntamientos guipuzcoanos de Alegia, Astigarraga, Oyarzun y Urretxu unos carteles. En todos los casos, el juzgado consideró que la colocación de las pancartas "compromete la neutralidad política" y afirma que una entidad local no puede actuar "al servicio" de grupos de un determinado signo político o ideológico.
- En 2015 una sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco obligó al Ayuntamiento de San Sebastián a retirar el cartel que colgaba de uno de sus balcones. La Justicia estimó «íntegramente» las peticiones de la Abogacía del Estado y determinó que colocar la pancarta a la vista pública supone «la adhesión o apoyo de una determinada causa que no puede ser tenida por general, ya que compromete la propia neutralidad política de la entidad» y, por lo tanto, «su objetividad al servicio del interés de los vecinos del municipio».
- En 2015 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra revocó una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Pamplona, considerando que esta actuación, "contraria a la ley", constituía "un acto de adhesión y apoyo a una determinada causa y expresa una evidente voluntad política que vulnera el principio de objetividad y neutralidad que ha de presidir la actuación de las Administraciones Públicas". Así confirmó una sentencia de primera instancia que obligaba al Ayuntamiento de Basaburúa a colocar la bandera de Navarra en su fachada y a retirar la bandera 'arco iris'.
- En 2020 la jueza del Contencioso-Administrativo número 1 de Tarragona ordenó al Ayuntamiento de Reus que retirara de la fachada del edificio consistorial una pancarta. Según argumentó la misma sentencia la acción de colgar la pancarta con este mensaje del edificio consistorial es un «símbolo de reivindicación por parte de los ciudadanos catalanes representados por una parte de los partidos políticos que defienden esta opción» que no encontraría ningún reconocimiento, «por importante o relevante» que fuera la parte de la ciudadanía que la defiende. Por el contrario, añadía, tampoco sería «representativa del resto de los ciudadanos que no se alinean con esta opción».

Grupo Municipal VOX Majadahonda

vox@majadahonda.org

www.voxespana.es

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_4543_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 4543, Fecha de entrada: 17/03/2021 9:55 :00
OTROS DATOS Código para validación: HLKOC-Q3B24-NXLNX Fecha de emisión: 17 de marzo de 2021 a las 9:57:55 Página 3 de 4	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Como puede apreciarse, en todas estas sentencias existe una clara idea vertebradora, la del incumplimiento del deber de objetividad y neutralidad de las administraciones públicas.

Qué más podemos añadir cuando en la fachada de nuestro ayuntamiento, no solo se han colocado carteles que no representan al conjunto de los majariegos, sino que se cuelgan con las siglas del PSOE durante numerosos días, como acabamos de sufrir este mes de marzo de 2021.

En el caso de la colocación de banderas no oficiales tal y como ha señalado el Tribunal Supremo, en Sentencia 1163/2020 de fecha 26 de mayo de 2020, no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, y en particular, con el deber de objetividad y neutralidad de las Administraciones Públicas la utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios y espacios públicos, aun cuando las mismas no sustituyan, sino que concurren, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas.

No obstante y por añadidura, con motivo del empleo por parte del Ayuntamiento de simbología que constituye la reivindicación de, tan sólo, una parte de los ciudadanos, haciendo uso y exhibición de ello mediante su colocación en el espacio público de uso común, debemos de señalar que dicha exhibición supone una privatización del espacio público de uso común, representando una opción excluyente y electoralista que vulnerando por tanto los principios de objetividad y neutralidad institucional, tal y como se ha determinado en alguna sentencia al respecto (STSJ de Cataluña Sala de lo Contencioso Administrativo 579/2018).

Cualquier símbolo que carezca de reconocimiento legal válido como símbolo oficial en alguna administración territorial sólo puede ser calificado de parcial y electoralista en cuanto que, asociado a una parte de los ciudadanos identificados con dicha bandera no oficial, no es representativa de la mayoría de los ciudadanos que no pertenecen a ese colectivo o no se alinean con dicha opción.

Todos los españoles merecen respeto y no que se les trate de forma desigual independientemente de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, según establece el artículo 14 de nuestra Constitución.

Vox defiende a todos los españoles. No podemos colectivizar a la sociedad en pequeños grupos para enfrentarlos entre ellos. El Ayuntamiento debe velar por los derechos de todos y por el interés general

Grupo Municipal VOX Majadahonda
vox@majadahonda.org
www.voxespana.es



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1687611_HLKOC-Q3B24-NXLNX_729E7E7D8642815E6D9EDA29DA6A1D2A4B69EAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG _E_4543_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 4543, Fecha de entrada: 17/03/2021 9:55 :00
OTROS DATOS Código para validación: HLKOC-Q3B24-NXLNX Fecha de emisión: 17 de marzo de 2021 a las 9:57:55 Página 4 de 4	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Majadahonda presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Majadahonda para debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Que por el Pleno del Ayuntamiento se dé cumplimiento a la doctrina del Tribunal Supremo sentada en la Sentencia 1163/2020, respetando la neutralidad de las Administraciones Públicas mediante la no utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios y espacios públicos.

SEGUNDO. - Que se proceda a retirar e impedir cualquier nueva colocación de toda simbología no oficial del espacio público de uso común, en cualquiera de sus formatos (pancartas, pintura, etc.) en aras a los mencionados principios de objetividad y neutralidad institucional excepto que esté expresamente autorizada por el Alcalde o por acuerdo de Junta de Portavoces.

TERCERO. - No volver a permitir jamás que ningún partido cuelgue sus siglas en la fachada de cualquier edificio municipal.

En Majadahonda, a 16 de marzo de 2021.



Fdo.- José Rodríguez Cuadrado
Portavoz del Grupo Municipal Vox

Grupo Municipal VOX Majadahonda
vox@majadahonda.org
www.voxespana.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1697611_HLKOC-Q3B24-NXLNX 729E7E7D9642815E8D9EDA29DA48A1D2A489EAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

